

---

# Reglamento de las Delegaciones del Colegio Médico de Honduras

---

## CAPITULO I

### OBJETO

**Artículo 1.-** Las Delegaciones son órganos especializados del Colegio Médico de Honduras, como un vínculo entre la Junta Directiva y los colegiados residentes en diversas localidades del territorio nacional para el cumplimiento de las funciones gremial, universitaria, ética y social, a fin de regular el ejercicio profesional de la medicina y vigilar el cumplimiento de la Ley del Estatuto del Médico Empleado, mediante la desconcentración pero sin menoscabar la unidad administrativa y patrimonial del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 2.- Solamente los Médicos definitiva y debidamente colegiados y en el goce de sus derechos gremiales, podrán formar parte de cada Delegación y participar en sus Asambleas locales.

### CONSTITUCIÓN

Artículo 3.- Quedan constituidas las Delegaciones Departamentales, cuya sede será la cabecera departamental o la localidad de ese Departamento que contenga el mayor número de Médicos. Se requiere un mínimo de diez (10) colegiados.

### DE LOS FINES

Artículo 4.- Las Delegaciones Departamentales del Colegio Médico de Honduras tendrán las siguientes finalidades:

- a) Contribuir a la solidaridad y ayuda mutua entre los colegiados y a la integridad patrimonial, legal, social, científica y técnica del Colegio Médico de Honduras.
- b) Ejecutar las normas, reglamentos o resoluciones de los Organismos de Gobierno del Colegio Médico de Honduras, orientadas a la regulación del ejercicio de la Medicina en la región asignada.
- c) Proteger la libertad del ejercicio profesional de la Medicina de aquellos miembros que residan o tengan su domicilio en la región comprendida.
- d) Vigilar por la correcta aplicación del Estatuto del Médico Empleado.
- e) Vigilar la conducta profesional de los colegiados y su ética, debiendo cursar las denuncias correspondientes a la Junta Directiva del Colegio Médico a fin de obtener la imposición de las sanciones que pudieran ser procedentes.
- f) Colaborar en los programas de superación cultural de los colegiados, apoyar las actividades de las Asociaciones Médicas comprendidas en su demarcación territorial y contribuir a la función social que corresponde a los Médicos en cada región.
- g) Colaborar y vigilar la regulación del ejercicio de las actividades técnicas, los oficios y artes auxiliares a la profesión de la Medicina.
- h) Agilizar los trámites administrativos en todas aquellas peticiones formuladas por los Médicos en sus Departamentos, en especial las de carácter económico y laboral.

## CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- Las Delegaciones Departamentales del Colegio Médico de Honduras tendrán los siguientes organismos de gobierno.

- a) La Asamblea Departamental.
- b) Directiva Departamental
- c) Las Sub-Delegaciones

### LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Artículo 6.- La Asamblea Departamental es el órgano democratizador en cada Región y garantizará la participación activa de los colegiados dentro de su jurisdicción. Se reunirá por lo menos dos veces al año. Para estar legalmente instalada se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos en la Delegación-Departamental en primera convocatoria y en segunda convocatoria, seis (6) horas después, con los miembros que asistan.

No obstante, en casos de emergencia o calamidad la Asamblea se verificará con el número que asista.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Asamblea Departamental.

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica, los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones legales que rigen al Colegio Médico de Honduras.
- b) Acatar las disposiciones, acuerdos y resoluciones legales emanadas de la Asamblea General del Colegio Médico y de la Junta Directiva.
- c) Elegir la Directiva Departamental utilizando para ello los medios democráticos idóneos que garanticen la pureza del acto electoral.
- d) Aprobar la constitución de Sub-Delegaciones.
- e) Discutir, aprobar o improbar las mociones que presentaren por escrito los miembros de la Delegación.
- f) Conocer el informe anual de labores de los miembros de la Directiva Departamental a fin de aprobarlo o improbarlo.

## DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

Artículo 8.- La Directiva Departamental ostentará en su jurisdicción la representación legal de la Junta Directiva, ante la cual será responsable por su gestión administrativa y el cumplimiento de las finalidades de la Delegación Departamental.

Artículo 9.- La Directiva Departamental estará constituida por:

- a) Un Delegado-Presidente
- b) Secretario de Actas
- c) Tesorero
- d) Vocal
- e) Fiscal

Artículo 10.- Son atribuciones de la Directiva Departamental:

- a) Representar legalmente a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras en el Departamento respectivo.
- b) Informar trimestralmente y por escrito a la Junta Directiva sobre sus actuaciones.
- c) Elevar peticiones ante los Organismos de Gobierno del Colegio Médico de Honduras, tendientes a resolver los problemas Departamentales referidos al ejercicio de la profesión Médica y cualquier otro asunto de interés particular de los agremiados
- d) Presentar las denuncias con motivo de infracciones de los agremiados en el ejercicio de la profesión y el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y las normas de la ética profesional.
- e) Proponer o recomendar sobre cuestiones presupuestarias, debidamente justificadas e íntimamente relacionadas con el cumplimiento de sus funciones.
- f) Presidir la Asamblea Departamental.
- g) Representar a través del Delegado-Presidente o su sustituto legal a la Delegación Departamental en las reuniones de Delegados convocadas por la Junta Directiva.

- h) Convocar a sesiones a la Asamblea Departamental con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles.
- i) Convocar a sesiones a los Jefes de Sub-Delegaciones por lo menos dos (2) veces al año.
- j) Todas aquellas expresamente asignada por la Asamblea General o por delegación de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.
- k) Nombrar los empleados de la Delegación.

### SUB-DELEGACIONES

**Artículo 11.-** En cada Delegación Departamental del Colegio Médico de Honduras la Asamblea Departamental podrá integrar Sub-Delegaciones, las cuales deberán estar integradas por un número no menor de diez (10) colegiados residentes o domiciliados en la sección regional definida por la misma.

**Artículo 12.-** Cada Sub-Delegación estará a cargo de un Jefe electo por los miembros reunidos en Asamblea y que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 3 del presente Reglamento.

**Artículo 13.-** Las Sub-Delegaciones son organismos de la Delegación Departamental para el cumplimiento de sus finalidades en la localidad respectiva. Quedan sujetos a la autoridad de la Asamblea Departamental y de la Directiva Departamental. En caso de incompatibilidad de instrucciones, no actuarán sin haber consultado y obtenido autorización previa de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

**Artículo 14.-** Las actuaciones de los Jefes de Sub-Delegaciones serán sin perjuicio de la representación legal de la Junta Directiva del Colegio Médico que ostenta en su jurisdicción la Directiva Departamental.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 15.-** Todos los Reglamentos Internos que rigen las actividades de las Delegaciones Departamentales y Sub-Delegaciones, incluso de las Asambleas Departamentales, serán aprobados por la Asamblea General del Colegio Médico de Honduras. En caso contrario no tendrán validez alguna.

**Artículo 16.-** Las contribuciones o cuotas voluntarias que fijaren las Delegaciones Departamentales, forman parte del patrimonio del Colegio Médico de Honduras, por lo tanto estarán sujetas a la Auditoría del Colegio Médico de Honduras.

**Artículo 17.-** Queda derogado el Reglamento de Delegados y todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento, cuya interpretación auténtica corresponde a la Asamblea General del Colegio Médico de Honduras.

**Artículo 18.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y el organismo de ejecución será la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 19.-** En aquellos Departamentos donde no se complete el número de Médicos requerido para integrar una Delegación, la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras podrá nombrar un Delegado Departamental, quien transitoriamente desempeñará las funciones contempladas en el presente Reglamento.

Una vez obtenido el número de colegiados que aquí se estipula, se procederá conforme a lo aquí establecido.

**Artículo 20.-** Los Reglamentos Internos que aquí se contemplan deberán presentarse para su aprobación en un plazo no mayor de seis (6) meses.

**Artículo 21.-** Dado que los actuales Delegados fueron electos y debidamente juramentados por un período de dos (2) años, se autoriza que por esta única vez, ellos que fungirán como Delegados Presidente y el resto de la Directiva Departamental que se integre, duren en sus funciones hasta completar el período para el que fueron electos y juramentados.